

*ORDEN de 3 de agosto de 1967 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Santiago de Abad y Santa María de Labacengos (Moeche, La Coruña)*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 17 de septiembre de 1964 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Santiago Abad y Santa María de Labacengos (Moeche, La Coruña).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Santiago Abad y Santa María de Labacengos (Moeche, La Coruña). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley y que, al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Santiago Abad y Santa María de Labacengos (Moeche, La Coruña), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 17 de septiembre de 1964.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria las redes de caminos incluidas en este Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en el Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, y se ajustarán a los siguientes plazos:

Redes de caminos.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de diciembre de 1967; terminación de las obras, 1 de septiembre de 1969.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 3 de agosto de 1967.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director de Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

*ORDEN de 3 de agosto de 1967 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Santa María de los Angeles (Brión, La Coruña).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 15 de abril de 1965 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Santa María de los Angeles (Brión, La Coruña).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Santa María de los Angeles (Brión, La Coruña). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Santa María de los Angeles (Brión, La Coruña), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 15 de abril de 1965.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria las redes de caminos incluidas en este Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en el Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, y se ajustarán a los siguientes plazos:

Redes de caminos.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de diciembre de 1967; terminación de las obras, 1 de diciembre de 1969.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 3 de agosto de 1967.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

*RESOLUCION del Instituto Nacional de Colonización por la que se hace pública la adjudicación de las obras de «Construcción del nuevo pueblo de Castellar de la Frontera (88 viviendas de colonos con dependencias agrícolas, 10 viviendas de obreros, 54 viviendas de vecinos, edificios oficiales, cerramiento y urbanización), en la zona regable del Guadarranque (Cádiz)».*

Como resultado de la subasta pública anunciada en el «Boletín Oficial del Estado» número 150, de 24 de junio de 1967, para las obras de «Construcción del nuevo pueblo de Castellar de la Frontera (88 viviendas de colonos con dependencias agrícolas, 10 viviendas de obreros, 54 viviendas de vecinos, edificios oficiales, cerramiento y urbanización), en la zona regable del Guadarranque (Cádiz)», cuyo presupuesto de contrata asciende a setenta y ocho millones seiscientos cincuenta y seis mil ciento cincuenta pesetas con ochenta y seis céntimos (pesetas 78.656.150,86), en el día de hoy esta Dirección General ha adjudicado dichas obras a la Empresa «Cobal, S. A.», en la cantidad de sesenta y un millones setecientos cuarenta y cinco mil setenta y siete pesetas (61.745.077 pesetas), con una baja que supone el 21,50 por 100 del presupuesto antes indicado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 25 de agosto de 1967.—El Director general, por delegación, M. Domínguez.

## MINISTERIO DE COMERCIO

### INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

#### MERCADO DE DIVISAS

Cambios de cierre del día 1 de septiembre de 1967:

| DIVISAS                       | CAMBIOS              |                     |
|-------------------------------|----------------------|---------------------|
|                               | Comprador<br>Pesetas | Vendedor<br>Pesetas |
| 1 Dólar U. S. A. ....         | 59,805               | 59,985              |
| 1 Dólar canadiense .....      | 55,543               | 55,710              |
| 1 Franco francés .....        | 12,193               | 12,229              |
| 1 Libra esterlina .....       | 166,571              | 167,072             |
| 1 Franco suizo .....          | 13,783               | 13,824              |
| 100 Francos belgas .....      | 120,504              | 120,866             |
| 1 Marco alemán .....          | 14,953               | 14,998              |
| 100 Liras italianas .....     | 9,601                | 9,629               |
| 1 Florin holandés .....       | 16,630               | 16,680              |
| 1 Corona sueca .....          | 11,584               | 11,618              |
| 1 Corona danesa .....         | 8,619                | 8,644               |
| 1 Corona noruega .....        | 8,363                | 8,388               |
| 1 Marco finlandés .....       | 18,577               | 18,632              |
| 100 Chelines austriacos ..... | 231,573              | 232,270             |
| 100 Escudos portugueses ..... | 207,630              | 208,254             |
| 1 Dólar de cuenta (1) .....   | 59,805               | 59,985              |
| 1 Dirham (2) .....            | 11,890               | 11,926              |

(1) Esta cotización es aplicable a los dólares de cuenta en que se formaliza el intercambio con los siguientes países: Brasil, Bulgaria, Colombia, Cuba, Checoslovaquia, China, Egipto, Hungría, México, Paraguay, Polonia, R. D. Alemana, R. I. de Mauritania, Rumanía, Siria, Turquía, Uruguay y Yugoslavia.

(2) Esta cotización se refiere al Dirham bilateral, establecido por el Convenio de 21 de julio de 1962 (ver norma quinta, Circular número 218 de este Instituto).

Madrid, 4 de septiembre de 1967.

## BILLETES DE BANCO EXTRANJEROS

Cambios que regirán para la semana del 4 al 10 de septiembre de 1967, salvo aviso en contrario:

| DIVISAS                       | CAMBIOS                   |                          |
|-------------------------------|---------------------------|--------------------------|
|                               | Comprador<br>—<br>Pesetas | Vendedor<br>—<br>Pesetas |
| 1 Dólar U. S. A. ....         | 59,74                     | 60,04                    |
| 1 Dólar canadiense .....      | 55,19                     | 55,47                    |
| 1 Franco francés .....        | 12,14                     | 12,20                    |
| 100 Francos C. F. A. ....     | 23,29                     | 23,52                    |
| 1 Libra esterlina (1) .....   | 166,11                    | 166,95                   |
| 1 Franco suizo .....          | 13,72                     | 13,79                    |
| 100 Francos belgas .....      | 118,63                    | 119,81                   |
| 1 Marco alemán .....          | 14,87                     | 14,94                    |
| 100 Liras italianas .....     | 9,51                      | 9,61                     |
| 1 Florin holandés .....       | 16,50                     | 16,58                    |
| 1 Corona sueca .....          | 11,51                     | 11,57                    |
| 1 Corona danesa .....         | 8,56                      | 8,60                     |
| 1 Corona noruega .....        | 8,30                      | 8,34                     |
| 1 Marco finlandés .....       | 18,38                     | 18,56                    |
| 100 Chelines austríacos ..... | 229,71                    | 232,01                   |
| 100 Escudos portugueses ..... | 206,38                    | 207,43                   |
| 1 Dirham .....                | 9,58                      | 9,67                     |
| 1 Cruceiro nuevo (2) .....    | 14,84                     | 15,02                    |
| 1 Peso mejicano .....         | 4,61                      | 4,66                     |
| 1 Peso colombiano .....       | 2,59                      | 2,62                     |
| 1 Peso uruguayo .....         | 0,17                      | 0,18                     |
| 1 Sol peruano .....           | 1,80                      | 1,82                     |
| 1 Bolívar .....               | 12,84                     | 12,97                    |
| 1 Peso argentino .....        | 0,12                      | 0,13                     |
| 100 Dracmas griegos .....     | 183,96                    | 184,93                   |

(1) Esta cotización es aplicable a los billetes de 1/2, 1, 5 y 10 Libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.

(2) Un cruceiro nuevo equivale a 1.000 cruceiros antiguos. Esta cotización es aplicable solamente para billetes desde 500 cruceiros antiguos con la nueva denominación en estampilla.

Madrid, 4 de septiembre de 1967.

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

*RESOLUCION de la Dirección General de Cinematografía y Teatro por la que se fijan plazo y condiciones con sujeción a las cuales habrá de solicitarse la ayuda económica establecida por la Orden de 30 de mayo de 1962 para los Teatros de Cámara o Ensayo y Agrupaciones Escénicas de carácter no profesional.*

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo segundo de la Orden de 30 de mayo de 1962, por la que se dictan normas de protección y estímulo para los Teatros de Cámara o Ensayo y Agrupaciones Escénicas de carácter no profesional, a partir del día 2 de septiembre próximo quedará abierto un plazo de noventa días hábiles para la presentación de instancias solicitando la ayuda económica instituida y reglamentada por la citada Orden, con sujeción a las siguientes normas:

Primera.—Las instancias de referencia habrán de dirigirse al excelentísimo señor Ministro de Información y Turismo dentro del plazo precedentemente señalado, y serán suscritas por los Directores artísticos de los Teatros de Cámara o Ensayo y Agrupaciones Escénicas de carácter no profesional inscritos en el Registro General estatuido bajo la dependencia de la Dirección General de Cinematografía y Teatro.

Segunda.—A las solicitudes de ayuda económica se acompañará un plan o proyecto de actuaciones escénicas cuyo desarrollo se halle previsto por la entidad solicitante durante el próximo año 1968, completado con cuantos datos de carácter artístico, técnico e incluso económico permitan formar un juicio exacto sobre su calidad.

Tercera.—Como documento complementario a las solicitudes de ayuda económica se acompañará ineludiblemente original o fotocopia del certificado expedido por la Dirección General de Cinematografía y Teatro en el que se haga constar que el Teatro de Cámara o Ensayo o Agrupación Escénica no profesional

que opte a la ayuda económica reglamentada se halla inscrito en el Registro Nacional al que se hace referencia en el apartado primero de esta Resolución, instituido por la Orden de 25 de mayo de 1955.

El incumplimiento de cualquiera de los requisitos fijados determinará la nulidad de las solicitudes que en tales condiciones se reciban en el Registro General del Ministerio de Información y Turismo.

Madrid, 21 de agosto de 1967.—El Director general, P. D., Florentino Soria Heredia.

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

*ORDEN de 17 de agosto de 1967 por la que se vinculan las casas baratas número 53 moderno de la calle Conde de Cartagena, de esta capital, a doña Concepción Gómez Goya; la número 38 de la calle A), de la Cooperativa «La Unión Begoñesa», de doña Agapita Ibáñez Arbide, y la número 71 de la calle D), de la Cooperativa «La Unión Begoñesa», de doña Pilar Arestizábal Navarro, estas dos de Bilbao.*

Ilmo Sr.: Vistas las instancias de doña Concepción Gómez Goya, doña Agapita Ibáñez Arbide y doña Pilar Arestizábal Navarro, en solicitud de que en lo sucesivo se las considere propietarias de las casas baratas número 15 de manzana del proyecto aprobado a la Sociedad Anónima «Los Previsores de la Construcción», señalada hoy con el número 53 moderno de la calle Conde de Cartagena, de la colonia del Retiro, de esta capital; la número 38 de la calle A), manzana cuarta, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Unión Begoñesa», sita en el punto denominado Celayeta, jurisdicción de Begoña, hoy Bilbao, y la número 71 de la calle D) del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Unión Begoñesa», sita en el punto denominado Celayeta, jurisdicción de Begoña, hoy Bilbao, respectivamente,

Vistas las disposiciones legales de aplicación al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a doña Concepción Gómez Goya la casa barata y su terreno, número 15 de manzana del proyecto aprobado a la Sociedad Anónima «Los Previsores de la Construcción», señalada hoy con el número 53 moderno de la calle Conde de Cartagena, de la colonia del Retiro, de esta capital, que es la finca 4.422 del Registro de la Propiedad número 2 de Madrid, folio 26, inscripción sexta, tomo 191; a doña Agapita Ibáñez Arbide, la casa barata y su terreno número 38 de la calle A), manzana cuarta, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Unión Begoñesa», sita en el punto denominado Celayeta, jurisdicción de Begoña, hoy Bilbao, que es la finca número 1.479 del Registro de la Propiedad de Occidente de Bilbao, folio 39, inscripción quinta, tomo 62, libro 42 de Begoña, y a doña Pilar Arestizábal Navarro, la casa barata y su terreno número 71, calle D), del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Unión Begoñesa», sita en el punto denominado Celayeta, jurisdicción de Begoña, hoy Bilbao, que es la finca 1.512 del Registro de la Propiedad de Occidente de Bilbao, folio 138, inscripción sexta, tomo 62, libro 42 de Begoña.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de agosto de 1967.—P. D., Blas Tello Fernández-Caballero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*RESOLUCION de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda por la que se hace pública la adjudicación de las obras de reparación y mejora del grupo de viviendas para mineros en Figaredo (Asturias), expediente 1.393, de 227 viviendas protegidas.*

Convocado en el «Boletín Oficial del Estado» número 149, de 23 de junio último, concurso-subasta para la adjudicación de las obras de reparación y mejora del grupo de viviendas para mineros en Figaredo (Asturias), a que se refiere el Decreto 3671/1963, de 26 de diciembre, ha sido adjudicado el contrato a la Empresa «Fernando G. Toriello», con domicilio en Orense, en la cantidad de 47.703.486,05 pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que dispone el artículo 38 de la vigente Ley de Contratos del Estado.

Madrid, 17 de agosto de 1967.—El Director general, Enrique Salgado Torres.